

ASUNTO: Corrección de errores a la modificación de la Ley de Contratos del Sector Público por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021.

Estimado/a asociado/a:

Adjunto se remite **la corrección de errores de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021** (*Ver circular N.º 006/21, de 08/01/21*).

Advertidos errores en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 se procede a efectuar las oportunas rectificaciones.

En cuanto a la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, incluye las siguientes correcciones:

- En la redacción que se da al apartado 1 del artículo 86 de la LCSP, en la cuarta línea, **donde dice:** «...cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.», **debe decir:** «...cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014».
- En la disposición final cuadragésima, apartado tres, **donde dice:** «Tres. Se da nueva redacción la letra a) del apartado 1 del artículo 159, que queda redactada como sigue: "Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado. [...] a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones."», **debe decir:** «Tres. Se da nueva redacción a la letra a) del apartado 1 del artículo 159, que queda redactada como sigue: "Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado. [...] a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones"».